



Municipalidad de Jesús María

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS.

N° 171 - 20 26

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

(Nombre comercial)

Ubicado en: AV. GIUSEPPE GARIBALDI N°382 - 386 - 396 - 398

(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)

Distrito: JESÚS MARÍA

Provincia: LIMA Departamento: LIMA

Solicitado por: ROQUE GONZALES PEDRO TELLY

(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe CERTIFICA que el establecimiento, objeto de Inspección antes señalado, CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Capacidad Máxima de la Edificación. (1699) (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) personas.
En número En letras

Giro o Actividad: CAMARAS DE COMERCIO Y GREMIOS - ACTIVIDADES DE ARBITRAJE, CENTROS DE CONCILIACION

Expediente N°: 2026 - 15440 Resolución N°: 1604 - 2026

VIGENCIA: 2 AÑOS*

LUGAR: JESÚS MARÍA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/09/2026

(DD/MM/AA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN:

(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad)

27/07/2028

(DD/MM/AA)

FECHA DE CADUCIDAD:

07/09/2028

(DD/MM/AA)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

IVAN JONATHAN LLONTOP/CASTILLO
Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres

FIRMA Y SELLO:

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad.

NOTA:

- ☒ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°002-2018 PCM. EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ☒ ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- ☒ CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES N° 1604 -2026-MDJM-GM-SGGRD

Jesús María, 10 de setiembre de 2026

EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Expediente N.º **2026- 15440** y Anexo 1 (**11/08/2026**), presentado por **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, con RUC N.º **20101266819**, tramitado por **ROQUE GONZALES PEDRO TELLY**, debidamente identificado (a) con DNI N.º **43064268**, con domicilio legal en **AV. GIUSEPPE GARIBALDI NRO. 396 (382,386,398,AV SN. FELIPE 628-630 Y 640) LIMA - LIMA - JESUS MARIA**, remitido por la Sub. Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, quien solicita la ejecución del procedimiento de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de **RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgos, establecimiento con giro comercial **CAMARAS DE COMERCIO Y GREMIOS - ACTIVIDADES DE ARBITRAJE, CENTROS DE CONCILIACION**, ubicado en **AV. GIUSEPPE GARIBALDI N°382 - 386 - 396 - 398 - Jesús María, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05 de enero del 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en cuyo literal "y" del Artículo 2º se establece que "El Procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACIÓN finalizará con la resolución emitida por la máxima autoridad".

Que, el Artículo 17º del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, refiere que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, la Ley 30619, Ley que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en su artículo único, señala que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento;

Que mediante el numeral 164.19 de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y modificatoria, delega a esta Sub. Gerencia emitir resoluciones de Inspecciones Técnicas Seguridad en Edificaciones dentro de nuestras funciones.

Que, con fecha 19 de agosto de 2026, se realizó la diligencia en el establecimiento objeto de inspección ubicado en **AV. GIUSEPPE GARIBALDI N°382 - 386 - 396 - 398 – distrito Jesús María**, diligencia realizada por los inspectores de Seguridad en Edificaciones acreditado por el MVCS (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), **ING/ARQ/ING. TANIA ZEGARRA AGUERO/DANNY PAREDES CARRASCO/JORGE PAUL GONZALEZ LUEY**, quienes verificaron que el establecimiento cuenta con observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado, y de conformidad con el literal d) del artículo 28 señala que en caso el grupo inspector verifique incumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación y encuentre observaciones subsanables, suspende la diligencia mediante el Acta de Diligencia de Inspección, indicando las observaciones, y estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la suspensión, con la finalidad de que el/la administrado/a proceda a la subsanación de las observaciones.

Que, mediante el Anexo 2 de fecha 03 de septiembre de 2026, el administrado (a) **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, adjunta la documentación para la inspección previa por riesgo muy alto;

Se realiza la diligencia ITSE procediéndose el 09 de septiembre de 2026, a reanudar la inspección técnica de seguridad en edificaciones y de conformidad con el ANEXO 7 Informe de ITSE previa al otorgamiento



de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades N.º 1551-2026 y el ANEXO 7a Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado, debidamente notificado y suscrito por los inspectores ING/ARQ/ING. TANIA ZEGARRA AGUERO/DANNY PAREDES CARRASCO/JORGE PAUL GONZALEZ LUEY, consignan que el objeto de inspección subsana las observaciones y DETERMINAN la conformidad para la emisión del certificado de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, a nombre de **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, ubicado en **AV. GIUSEPPE GARIBALDI N°382 - 386 - 396 - 398** - Jesús María, el objeto de inspección CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, establecidas en los reglamentos vigentes y en el D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y tal como lo sustenta el Informe de ITSE, suscrita por los inspectores, informes que forman parte de la presente Resolución;

De conformidad con lo prescrito por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, emitir el **CERTIFICADO N.º 171-2026** con VIGENCIA DE 02 (DOS) AÑOS a partir de la fecha de expedición a nombre de **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, solicitado mediante el Expediente N° **2026 - 15440**, para el establecimiento ubicado en **AV. GIUSEPPE GARIBALDI N°382 - 386 - 396 - 398** - Jesús María, con giro declarada **CAMARAS DE COMERCIO Y GREMIOS - ACTIVIDADES DE ARBITRAJE, CENTROS DE CONCILIACION**, local que cuenta con un área declarada por el administrado y verificada por el inspector **11,891.43 m²**, aforo **1,699 PERSONAS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el titular del establecimiento **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, no debe afectar las condiciones de seguridad del objeto de inspección ni alterar los elementos estructurales de la edificación existente;

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el titular del establecimiento **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, es responsable de mantener las condiciones de seguridad del establecimiento a su cargo, así como, de los daños producidos como consecuencia de su incumplimiento y se procederá a la **REVOCACIÓN** del certificado otorgado por ésta Sub-Gerencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto resolutivo a la parte interesada e instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Dar por finalizado el procedimiento administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA**

IVAN JONATHAN LLONTOP CASTILLO
Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres